



TELECABLE S.A. Cédula Jurídica
3-101-336262
Teléfono: 4080-4000 / sac 1414
Fax: 2219-0607
servicioalcliente@telecablecr.com

Nº **XXXXXX**

DIA	MES	AÑO

CONTRATO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES - RESIDENCIAL**1. LAS PARTES**

TELECABLE S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-336262, en los sucesivos TELECABLE y EL CLIENTE, cuya información consta en el apartado 2 de esta carátula, hemos convenido en celebrar el presente contrato para la provisión de servicios de telecomunicaciones, los cuales se detallan en el apartado 3, de conformidad con las siguientes cláusulas y especificaciones.

2. INFORMACION DEL CLIENTE

Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
Cédula de Identidad	Doc. identidad:	Sexo: M () F () F. Nacimiento
Teléfono Fijo:	Celular 1:	Celular 2: Fax
Dirección Física:		
Otras Señas:		
Provincia:	Cantón:	Distrito: N° Contrato:

3. DESCRIPCION DEL SERVICIO MENSUAL	CANTIDAD	GRABADO (I.V.I)	EXENTO	TOTAL
Servicio Básico				
TV Adicional				
Paquete Digital Básico ()				
Paquete Fox () ¢				
Paquete Golden Premier () ¢				
Paquete HD () ¢				
Paquete UFC () ¢				
Internet: Velocidad Subida Velocidad Bajada				
Telefonía Tarifa Básica				
Alquiler: () C.M. () M.T.A. () Batería () Caja Digital				
Otros:				
TOTAL SERVICIO MENSUAL				

4. DESCRIPCION DEL SERVICIO ADICIONAL	CANTIDAD	GRABADO (I.V.I)	EXENTO	TOTAL
Compra: () C.M. () M.T.A. () Batería () Caja Digital				
Costo de Instalación:				
Otros:				
TOTAL SERVICIOS ADICIONAL				

5. TERMINOS Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

Vigencia del Contrato:	Monto ¢
Depósito en Garantía: SI () NO ()	

TOTAL A PAGAR

El listado y descripción del portafolio de los Servicios, anchos de banda, así como los precios que TELECABLE ofrece a los CLIENTES pueden ser consultados en la página web www.telecablecr.com

6. FACTURACION Y COMUNICACIONES:

Factura: Fax: Ap Postal:	
E-mail: Domicilio:	

7. FORMA DE PAGO

Débito Automático: () Cargo a Cuenta Bancaria: ()
Yo, _____ autorizo expresamente a TELECABLE, a debitar de mi Tarjeta de Crédito Visa () Master Card () American Express () Otra _____ () Número _____, con fecha de vencimiento ____/20____, el pago mensual de la(s) factura(s) emitidas por TELECABLE por los servicios aquí contratados.
Firma autorizada: _____

8. AUTORIZACION DE ACCESO A INFORMACION CREDITICIA

EL CLIENTE autoriza de forma expresa SI () NO () a TELECABLE para que, de conformidad con lo que establece el artículo quinto de la Ley N° 8968, almacene, consulte, investigue y verifique información personal y crediticia para análisis presentes y futuros. Además autorizo a TELECABLE para que con fines del giro normal de su operación, obtenga de cualquier fuente y reporte y actualice a cualquier banco o central de datos, con la información y referencias relativas a sus datos personales, incluyendo los relativos a su comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de cuentas corrientes bancarias y en general el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para los usos que este estime conveniente, siempre de conformidad con la ley.

9. AUTORIZACION PARA RECIBIR INFORMACION COMERCIAL

EL CLIENTE autoriza expresamente SI () NO () a TELECABLE para que de forma directa o a través de terceros debidamente autorizados, le ofrezca y/o envíe a EL CLIENTE diversa información sobre bienes, productos, servicios, promociones, novedades, mensajes, avisos de consumo, avisos de mora, empleando al efecto cualquier medio de comunicación disponible al que tenga acceso EL CLIENTE.

DETALLE

Día	Mes	Año

CONTRATO UNIVERSAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES - RESIDENCIAL.

Entre nosotros, **TELECABLE S.A.**, en adelante "**TELECABLE**" y la persona física o jurídica, en adelante "**EL CLIENTE**", personalmente o a través del apoderado identificado en la carátula de este documento, celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**, en adelante el "Contrato", contenido en las siguientes cláusulas y declaraciones: **DECLARACIONES.** **I.**

TELECABLE declara que: (a) Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Costa Rica; (b) Es una empresa autorizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en adelante los "Servicios"; y (c) Es su voluntad obligarse en los términos del presente Contrato. **II. EL CLIENTE** declara que: (a) Todos los datos asentados en la carátula del Contrato son ciertos y que tiene la solvencia económica suficiente para obligarse con **TELECABLE**, en los términos y condiciones que se establecen en este Contrato; (b) Le ha sido proporcionada toda la información relativa al contenido del presente Contrato, incluyendo aquella correspondiente a los Servicios contratados y los precios aplicables; (c) Los Servicios que **TELECABLE** le proveerá serán destinados únicamente a su uso personal o para aquellas personas expresamente autorizadas para ello; y (d) Es su voluntad obligarse en los términos del presente Contrato. Ambas partes están de acuerdo que el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. DEFINICIONES:** Para efectos del presente Contrato, las siguientes

palabras o expresiones utilizadas con mayúsculas en el Contrato, tendrán el significado que se indica a continuación, con independencia de su empleo en singular o plural: **Cargo(s) Fijo(s) Mensual(es):** El o los Pago(s) mensual(es) obligatorio(s) a cargo de **EL CLIENTE** y a favor de **TELECABLE**, por los Servicios contratados por **EL CLIENTE**. Los Cargos Fijos Mensuales aplicables se facturarán al vencimiento de cada mes durante la vigencia del presente Contrato.

Cargo(s) de Instalación: Costos asociados a la instalación para proveer el servicio. **Servicio al Cliente (SAC)** Es el lugar en donde físicamente se encuentran los ejecutivos de **TELECABLE** cuya función es: (i) dar información de los Planes Tarifarios y Servicios de Información que ofrece **TELECABLE**; (ii) tramitar la contratación de Planes Tarifarios y Servicios de Información; (iii) atender aclaraciones y reclamaciones respecto de la prestación de los Servicios; (iv) solicitar la gestión de la garantía otorgada por el Proveedor de los Equipos Provistos por **TELECABLE**; y (v) recibir pagos relacionados con la prestación de los Servicios. **Servicio de Atención Telefónica (SAT):** Servicio de atención telefónica cuya función es: (i) dar información de los Planes Tarifarios y Servicios de Información que ofrece **TELECABLE**; (ii) atender aclaraciones y reclamaciones que no requieran soporte documental respecto de los Servicios; (iii) brindar asistencia técnica respecto de la utilización de Equipos Provistos y el uso de los Servicios; y (iv) recibir pagos utilizando medios electrónicos, entre otros. **EL CLIENTE** puede acceder al SAT mediante la marcación gratuita del número 1414, desde cualquier operador o proveedor que cuente con numeración asignada por la SUTEL. **TELECABLE** definirá las políticas de funcionamiento de los SAT para la prevención de llamadas maliciosas, pudiendo implementar mecanismos tales como el filtrado de llamadas con base al comportamiento de **EL CLIENTE** y el cobro de las llamadas realizadas por **EL CLIENTE** al SAT cuando sean realizadas más de tres llamadas diarias, salvo que no se haya podido dar una solución satisfactoria al problema denunciado por **EL CLIENTE**. **Cobertura:** Son las áreas geográficas de un territorio en las que se cuenta con infraestructura para la prestación de Servicios. La Cobertura de **TELECABLE** se encuentra disponible en los SACs y la página en Internet www.telecablecr.com. **Equipo:** Terminal de telecomunicaciones mediante el cual **EL CLIENTE** recibe el servicio contratado con **TELECABLE**. **Equipo Cliente:** Es aquel Equipo que **EL CLIENTE** declara de su propiedad y que se identifica en la carátula del presente Contrato. **EL CLIENTE** entiende que es de su exclusiva responsabilidad que el Equipo Cliente sea compatible con la red de **TELECABLE** y esté debidamente homologado según las disposiciones de la SUTEL, caso contrario **EL CLIENTE** renuncia a cualquier reclamo por problemas de calidad del servicio vinculado con el terminal. **Equipo Alquilado:** Es aquel Equipo debidamente homologado cuando corresponda, que **TELECABLE**, directamente provee a **EL CLIENTE** con motivo del presente Contrato, ya sea al momento de la contratación o en cualquier momento ulterior. Los

datos del mismo se asentarán, de ser el caso, en la Carátula del presente Contrato o, si se tratare de un momento ulterior, en la constancia que **TELECABLE** expida al efecto. **Plan Tarifario:** Es la oferta de servicios que **TELECABLE** pone a disposición de **EL CLIENTE** y que se puede encontrar en la página web www.telecablecr.com. Dicho Plan Tarifario podrá incluir un monto determinado mensual de tráfico o eventos no acumulables, disponibles para **EL CLIENTE** por el pago de un Cargo Fijo Mensual. Asimismo, se establecen las tarifas que aplicarán para el uso en exceso o por tipo de tráfico no incluido dentro del Cargo Fijo Mensual y que se cobrarán como Cargos Adicionales. Las tarifas que constan en dicho plan, serán las autorizadas por la SUTEL, según la resolución que ésta emita al respecto, mientras el mercado no sea declarado en competencia efectiva. **Práctica Prohibida:** La constituye la realización de cualquiera de los supuestos siguientes: (i) la comercialización de cualquier Servicio considerada por la regulación vigente como exclusiva de personas físicas o jurídicas, que mediante el respectivo título habilitante les haya sido otorgada la calidad de operador y/o proveedor de redes de telecomunicaciones y/o prestador de servicios de telecomunicaciones; (ii) cualquier práctica o conducta cuyo fin sea la reoriginación de tráfico, ya sea éste local o internacional o, por efectuar conexiones fraudulentas, clandestinas o sin autorización de **TELECABLE** y/o por adulterar de cualquier forma la facturación del Servicio; (iii) la terminación de llamadas o cualquier otro tipo de tráfico a usuarios de la red de **TELECABLE** evadiendo las rutas definidas para ello y las tarifas de interconexión establecidas para concesionarios autorizados para la terminación de dichas llamadas; (iv) el envío de mensajes y transmisión de datos en general que disminuya, sature o de cualquier otra forma afecte las funciones de cualquier elemento de la red de **TELECABLE** o de terceros con los que exista interoperabilidad; (v) el envío de mensajes o transmisión de datos en general, susceptible de ser interpretado por el Equipo como audio, texto, gráficos, imágenes, video o combinación de ellos, ya sea individual o masivo, cuyo contenido sea de carácter mercadotécnico o publicitario y no hubiese sido previamente autorizado por los usuarios a los que se encuentre destinado dicho mensaje o transmisión; (vi) Cuando **EL CLIENTE** modifique o altere su Equipo Alquilado afectando la prestación del Servicio; (vii) Cuando los Equipos e instalaciones del **CLIENTE**, por cualquier razón, produzcan efectos que puedan desmejorar la eficiencia del Servicio o perturbar la red de **TELECABLE** o de otros operadores; (viii) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** derivadas de cualquier otro Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES o de cualquier otra índole que haya celebrado o celebre en el futuro el **CLIENTE** con **TELECABLE**; y (ix) cualquier otro acto prohibido por las leyes, reglamentos y en general por cualquier disposición regulatoria aplicable y vigente. **Proveedor del Equipo:** Será **TELECABLE** en aquellos casos donde se suministre o arriende el respectivo equipo al cliente. En aquellas situaciones donde el cliente final adquiere el equipo por su cuenta, el proveedor será el lugar donde haya adquirido el mismo. **Servicios:** Son conjunta o indistintamente los servicios incluidos en el Plan Tarifario y los Servicios de Información. **TELECABLE** determinará el conjunto de Servicios que será habilitado al momento de su activación, salvo en los casos que **EL CLIENTE** hubiese indicado expresamente su intención de bloquearlos en la carátula del presente Contrato. **Servicios de Información:** Servicios distintos a los servicios de telecomunicaciones regulados por el artículo 51 de la Ley General de Telecomunicaciones y definidos mediante resolución por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) que requieren, (i) para su contratación, una solicitud expresa de **EL CLIENTE**, ya sea al momento de la contratación del Servicio o en cualquier otro momento de la vigencia del presente Contrato y (ii) para su provisión, se requiere que el Equipo cuente con las funcionalidades técnicas necesarias. Los Servicios de Información pueden ser prestados directamente por **TELECABLE** por terceros a través de **TELECABLE**. **Servicio de Llamadas Internacionales:** Es el servicio que **TELECABLE** presta y que permite a **EL CLIENTE** generar llamadas telefónicas hacia números telefónicos de otros países. Dependiendo del caso, el Servicio de Llamadas Internacionales será o bien parte del Plan Tarifario, en cuyo caso **EL CLIENTE** deberá asumir los Cargos Adicionales que se originen por el uso de dichos servicios. **CLIENTE:** Aquella persona, física o jurídica que suscribe el presente Contrato. **SUTEL:**

Superintendencia de Telecomunicaciones. **Tarifas o precios:** Se refiere a las aplicables a Planes Tarifarios y Servicios de Información, fijadas por **TELECABLE** de conformidad con la regulación vigente. **SEGUNDA. OBJETO:** El objeto del presente Contrato consiste en regular los términos y condiciones bajo los cuales **TELECABLE** prestará servicios de telecomunicaciones a **EL CLIENTE**. **TERCERA. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** **TELECABLE** y **EL CLIENTE** reconocen que la prestación de los Servicios está sujeta a lo establecido por la legislación y regulación de la República de Costa Rica, las cuales pueden obligar a **TELECABLE**, sin responsabilidad frente a **EL CLIENTE**, a: (i) discontinuar la prestación de los Servicios; y (ii) proporcionar información relativa a las comunicaciones de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** se obliga a proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la legislación aplicable. De conformidad con lo acordado entre las partes: (i) **TELECABLE** podrá proporcionar a **EL CLIENTE**, bajo cualquier título legal, un Equipo Alquilado homologado y compatible con la red de **TELECABLE** en el momento pactado; o bien, (ii) **EL CLIENTE**, al momento de la contratación, podrá habilitar un Equipo, debidamente homologado y compatible con la red de **TELECABLE**. En caso que el **CLIENTE** elija un Equipo Alquilado que no se encuentra incluido en un determinado Plan Tarifario porque su costo es mayor, **TELECABLE** estará facultada para cobrarle la cantidad adicional al momento de la contratación, la cual corresponderá a la diferencia de precio entre los Equipos Provistos incluidos en el Plan Tarifario y el Equipo elegido. En caso que el Equipo de **EL CLIENTE** no se encuentre homologado, **TELECABLE** no será responsable por la calidad o imposibilidad de prestación de los Servicios, pudiendo incluso suspender la prestación de los mismos en cualquier momento y ejercer las acciones que conforme a su derecho convengan, incluyendo las correspondientes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados a **TELECABLE** por el mal funcionamiento de dicho Equipo. **Servicios de Información:** **TELECABLE** informará a **EL CLIENTE** sobre la disponibilidad para la prestación de los Servicios y sobre las condiciones y términos que regirán la prestación de éstos. **EL CLIENTE** podrá utilizar cualquiera de los Servicios de Información, aceptando desde este acto, el pago de todos los cargos que se generen por la utilización de los mismos. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que los Servicios de Información no serán parte del cargo fijo mensual en los Planes Tarifarios. **Planes con Control de Consumo.** **EL CLIENTE** reconoce y acepta que en los Planes Tarifarios en modalidad Cuenta Control o Consumo Controlado, **TELECABLE** únicamente se encuentra en la obligación de restringir el consumo correspondiente a los Servicios Incluidos dentro del Cargo Fijo Mensual del Plan Tarifario, sin compromiso de limitar, ni controlar los consumos por otros servicios, tales como, como Servicios de Información, y Servicios prestados por otros Operadores. **TELECABLE** podrá modificar, limitar o suprimir de manera unilateral, en cualquier momento, alguno o algunos de los servicios por ella ofrecidos, notificando previamente a **EL CLIENTE**. **CUARTA. PLAZO:** El contrato será por tiempo indefinido. **EL CLIENTE** podrá retirarse de manera anticipada en cualquier momento, notificando a **TELECABLE** con al menos 15 días naturales de anticipación, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes con **TELECABLE**, las cuales deberán ser canceladas en la fecha de vencimiento indicada en la factura. **QUINTA. INSTALACION DE LOS SERVICIOS:** **TELECABLE** procederá con la instalación de el(los) servicio(s) contratado(s) dentro de los seis días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato. No obstante, en aquellos caso en que no exista disponibilidad inmediata de infraestructura el plazo podrá ampliarse hasta treinta días hábiles, y en los casos en que se requiera la ampliación o construcción de infraestructura, el plazo podrá ampliarse hasta cuarenta y cinco días hábiles. En caso de ser necesario, **EL CLIENTE** deberá pagarle a **TELECABLE** los cargos asociados a la instalación de el(los) servicio(s), tales como costos de mano de obra para instalar y configurar los equipos, insumos necesarios, como conectores y cables. Dicho pago deberá de realizarse al momento de la suscripción del contrato. En caso de que **EL CLIENTE** desista del servicio contratado o que el(los) servicio(s) no sean instalados en el plazo indicado, podrá solicitar a **TELECABLE** la anulación de la orden de instalación y el reembolso del monto pagado por ese rubro. **SEXTA. DEPÓSITO DE GARANTÍA O GARANTIA COLATERAL:** **TELECABLE** podrá solicitar a **EL CLIENTE** la constitución de un depósito de

garantía para la prestación de sus servicios, siendo obligatorio en el caso de personas extranjeras. La existencia del depósito de garantía por concepto de servicios de telefonía IP será consignada en la carátula que antecede el presente Contrato. **EL CLIENTE** deberá ajustar el monto depositado en los siguientes casos: (a) Cuando realice un cambio de servicio, o (b) cuando le haya sido aplicado el depósito de garantía para cancelar un saldo no pagado por **EL CLIENTE**. **TELECABLE** podrá cuando lo considere pertinente, solicitar la confección de un título ejecutivo que garantice el valor de los equipos suministrados a **EL CLIENTE**. **SEPTIMA. DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO DE GARANTÍA O GARANTÍA COLATERAL:** En caso de existir depósito de garantía o garantía colateral por concepto de servicios de telefonía IP, siempre y cuando no existan saldos pendientes de cancelación por parte de **EL CLIENTE**, **TELECABLE** realizará la devolución del mismo en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores al finiquito o liquidación contable de la relación contractual. **OCTAVA. CAMBIO DE PLAN TARIFARIO:** **EL CLIENTE** podrá solicitar en cualquier momento el cambio del Plan Tarifario contratado hacia uno superior. En el caso de solicitudes de cambio hacia un plan inferior, **EL CLIENTE** acepta que serán aplicados los ajustes correspondientes al nuevo Plan solicitado. La solicitud de cambio de Plan Tarifario deberá realizarse por escrito en un SAC empleando el formato disponible al efecto, o a través de los SAT. El cambio de Plan Tarifario operará a partir del día siguiente al día del corte de la facturación correspondiente. **NOVENA. OBLIGACIONES DE TELECABLE:** Sin perjuicio de las obligaciones legales y reglamentarias vigentes y las demás obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato, **TELECABLE** se obliga a: (a) Entregar el Equipo necesario para la provisión del servicio, todo ello al momento de la celebración del Contrato; (b) proveer los Servicios en las condiciones pactadas; (c) Facturar y cobrar a **EL CLIENTE** en forma mensual, el Consumo Conocido a la fecha de corte correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera denominada "Facturación"; (d) Brindar a **EL CLIENTE** información clara y veraz sobre los servicios brindados, tarifas, zonas de cobertura, entre otros; y (e) Suministrar los servicios de telecomunicaciones de conformidad con los parámetros y condiciones de calidad establecida en la normativa correspondiente. **DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE:** Sin perjuicio de las obligaciones legales y reglamentarias, y demás obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato, **EL CLIENTE** se obliga a: (a) Pagar a **TELECABLE** la totalidad de los cargos incluidos en la factura correspondiente dentro del plazo señalado en la misma; (b) Utilizar los Servicios únicamente con Equipos debidamente homologados cuando corresponda o con terminales que cuenten con idénticas características de otros equipos homologados; (c) Destinar los Servicios únicamente para uso personal y para ningún propósito contrario a la ley, a los reglamentos o al presente Contrato, ni para perturbar a terceros o interferir injustificadamente a otro(s) **CLIENTE**(es) o de terceros; (e) No emplear los servicios para la realización de Prácticas Prohibidas. **DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE PAGO:** **EL CLIENTE** podrá efectuar el pago de los cargos especificados en la factura respectiva, de la siguiente manera: (a) En cualquier SAC, en efectivo, tarjeta de crédito y débito y en los recaudadores autorizados por **TELECABLE**, o por medios electrónicos o cualquier otro medio que para tales efectos autorice **TELECABLE**; o (b) Mediante cargo automático a la tarjeta de crédito aceptada por **TELECABLE** y cuyos datos se describen en la carátula de este Contrato. Si por cualquier causa el cargo de los Servicios a la tarjeta de crédito ofrecida como medio de pago es rechazado por la institución crediticia emisora o dicha tarjeta es cancelada o sustituida, **EL CLIENTE** deberá aceptar los cargos a ella y realizar el pago correspondiente, a través de cualquier otro mecanismo de pago disponible aceptado por **TELECABLE**. En caso de que la tarjeta de crédito sea cancelada o sustituida por cualquier motivo, **EL CLIENTE** se obliga a informar por escrito a **TELECABLE** de dicha cancelación o sustitución en un plazo no mayor de 3 días hábiles. **TELECABLE** podrá en todo momento, previa autorización dada por la SUTEL, modificar los medios y la forma de pago aceptados, debiendo notificar a **EL CLIENTE** de tal situación con al menos un (1) mes de antelación, en caso de no ser aceptada la modificación por parte de **EL CLIENTE**, éste podrá dar por finalizado el contrato dentro de los ocho días siguientes a la notificación sin ninguna penalización. En caso de retardo en el pago de la factura por la prestación de los Servicios,

TELECABLE incluirá en la facturación posterior a dicho retardo, un cargo por mora del 3% actualizable anualmente de acuerdo con el Índice de Precio al Consumidor, publicado por el Banco Central de Costa Rica. **DÉCIMA SEGUNDA. FACTURACIÓN:** **TELECABLE** entregará mensualmente la factura por el medio seleccionado por **EL CLIENTE** e incluirá la descripción de los cargos y consumos por los servicios suministrados a la fecha de corte. La entrega de la factura se hará con una antelación no menor de seis (6) días naturales a la fecha límite de pago del periodo correspondiente. Para tales efectos, **EL CLIENTE** autoriza en la carátula de este Contrato el medio de comunicación de su factura. Adicionalmente, **TELECABLE** podrá enviar a **EL CLIENTE** vía telefónica o SMS (mensaje de texto) comunicaciones o recordatorios respecto del plazo y monto para el pago de su factura. **Entrega de Factura por Medio Electrónico:** En caso de indicarlo así en la carátula de este Contrato, **EL CLIENTE** acepta que **TELECABLE** publique en la página web para su consulta o envíe por correo electrónico, con seis (6) días hábiles de anticipación a la fecha límite de pago del periodo correspondiente la factura. **Entrega tardía de la Factura.** En caso de que por razones imputables a **TELECABLE** se atrase la entrega de la factura, el plazo que tenga **EL CLIENTE** para pagar será ampliado en la misma cantidad de días que se haya atrasado la entrega de la factura relacionada. **DÉCIMA TERCERA. MECANISMOS DE CONTROL DE FRAUDE:** Las partes acuerdan que la existencia de un mecanismo de control de fraude, no constituye, ni puede interpretarse como: (a) un límite de crédito a **EL CLIENTE**; (b) ni como una exención de las obligaciones de pago que **EL CLIENTE** asume con la firma de este Contrato respecto de cargos por encima del umbral para control de fraude, que corresponderá al 150% del consumo trimestral promedio, entendiéndose éste como el promedio de los montos mensuales facturados por Servicios durante los últimos tres meses. En caso de superarse el umbral para control de fraude, **TELECABLE** podrá generar notificaciones de cobro extraordinario por tráfico excesivo o eventos excesivos al Servicio o Servicios contratados, notificando previamente a **EL CLIENTE** por cualquiera de los medios acordados en este Contrato e indicando a **EL CLIENTE** las consecuencias en caso de no corregir la situación detectada, que incluyen la facultad de **TELECABLE** de suspender la prestación parcial o total de los Servicios. Para el restablecimiento de los Servicios con motivo de lo anterior, bastará que **EL CLIENTE** realice el pago correspondiente a la factura extraordinaria, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la misma. **EL CLIENTE** podrá oponerse a la implementación de las medidas señaladas por **TELECABLE**, asumiendo en este caso las consecuencias de su oposición. **TELECABLE** verificará la condición de fraude en el Servicio dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles y podrá restringir total o parcialmente la prestación del Servicio o Servicios contratados. **DÉCIMA CUARTA. SERVICIOS DE INFORMACION:** Los Servicios de Información que ofrece **TELECABLE** pueden requerir determinadas condiciones técnicas de operación, instalación, funcionamiento y homologación. En virtud de lo anterior y dada la naturaleza de dichos Servicios, **EL CLIENTE** acepta y conviene que los registros de los eventos con los que cuente **TELECABLE**, serán el único mecanismo válido para determinar los cargos correspondientes. Los Servicios, Tarifas y condiciones aplicables a los mismos podrán ser consultados en los SAC, en los SAT, o así como en el portal web www.telecablecr.com. **DÉCIMA QUINTA. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE LLAMADAS INTERNACIONALES:** **TELECABLE** cuando así sea requerido por el **CLIENTE**, le prestará los Servicios de Llamadas Internacionales bajo la modalidad de telefonía IP. El **CLIENTE** pagará los cargos correspondientes a los Servicios de Llamadas Internacionales conforme a los registros que se generen en el sistema de **TELECABLE** y la aplicación de las Tarifas correspondientes. Las Tarifas de los Servicios de Llamadas Internacionales podrán ser modificadas por **TELECABLE** en caso de variación de los costos de dichos Servicios por parte de otros operadores internacionales, previa autorización otorgada por la SUTEL, y posterior comunicación a los clientes de conformidad con lo que dispone el artículo veintiocho (28) del Reglamento de Protección al Usuario Final. El **CLIENTE** acepta desde este momento que para la aplicación de los cargos que se generen por la prestación de los Servicios de Llamadas Internacionales (toda vez que en su prestación pueden participar terceros), podrán transcurrir hasta noventa (90) días naturales a efectos de que sean

facturados al **CLIENTE**. Estos cargos podrán ser fijados en dólares de los Estados Unidos de América y pagados por el **CLIENTE** en Colones Costarricenses aplicando la tasa de cambio de venta publicada por el Banco Central de Costa Rica al momento de emisión de la factura.

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIZACIONES POR INTERRUPCIÓN TEMPORAL: De conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, **EL CLIENTE** tendrá derecho a ser indemnizado en caso que se presenten interrupciones en la Red de **TELECABLE**, con excepción de los siguientes casos: (i) caso fortuito; (ii) fuerza mayor; (iii) hecho de un tercero; (iv) causas imputables al propio **CLIENTE**; (v) incumplimiento de las condiciones contractuales por parte de **EL CLIENTE**, en particular, para los casos de fraude o mora en el pago, donde aplique la suspensión temporal o total, respectiva; (vi) conexión por parte de **EL CLIENTE** de equipos terminales no homologados por la SUTEL cuando la regulación así lo requiera; y (vii) condiciones de mantenimiento programado de la red. Para tales efectos, se aplicarán las siguientes reglas para el cálculo de la indemnización por interrupción temporal: (a) De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección al Usuario Final **TELECABLE** realizará de forma automática la compensación correspondiente; (b) el monto correspondiente a la indemnización será establecido por **TELECABLE** conforme a las reglas para el cálculo de la indemnización por interrupción temporal según el artículo 26 del Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios; (c) **EL CLIENTE** reconoce y acepta expresamente que la responsabilidad de **TELECABLE** para con **EL CLIENTE**, por interrupciones se restringe y limita única y exclusivamente a lo estipulado en la presente cláusula y que en ningún momento será **TELECABLE** responsable por pérdida de negocio, pérdida de oportunidad, lucro cesante, o cualquier otra figura similar.; y (d) la compensación procedente será aplicada en la facturación siguiente de los Servicios.

DÉCIMA SETIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS: **Suspensión por falta de pago.** La falta de pago del importe total de una factura mensual por parte de **EL CLIENTE**, dará derecho a **TELECABLE** a suspender los Servicios contratados. Para tales efectos, la suspensión temporal se llevará a cabo, previo aviso que será cursado a **EL CLIENTE** dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del cobro facturado, con excepción de los números de emergencia, hospitales, seguridad pública, Cruz Roja, Servicio 911, Bomberos y CNE entre otros. La suspensión no podrá realizarse en los días establecidos en el artículo 1 de la Ley para el control de la suspensión o supresión de los servicios de agua, luz y teléfono, Ley 7081.

Suspensión a solicitud de EL CLIENTE: Asimismo, **EL CLIENTE** podrá presentarse a un SAC para solicitar la suspensión temporal de sus Servicios hasta por un periodo máximo de seis (6) meses acumulados durante la vigencia del presente Contrato. Durante el período de suspensión temporal, **EL CLIENTE** deberá cancelar el cargo fijo mensual establecido para la suspensión temporal. **EL CLIENTE** deberá realizar la solicitud de suspensión temporal con la respectiva antelación debiendo **TELECABLE** proceder con la suspensión dentro de las 24 horas siguientes. **TELECABLE** se reserva el derecho de negar la solicitud de suspensión con la respectiva motivación.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS SERVICIOS: La falta de pago de **EL CLIENTE** de dos o más facturas consecutivas durante la vigencia del Contrato, dará derecho a **TELECABLE**, previo aviso a **EL CLIENTE**, a proceder con la suspensión definitiva del servicio y a la resolución unilateral del Contrato por incumplimiento, sin necesidad de declaración judicial. Para tales efectos, la suspensión se llevará a cabo, previo aviso que será cursado a **EL CLIENTE** dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del segundo período mensual facturado.

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN CONTABLE: Junto a la suspensión definitiva del Servicio o como consecuencia de la terminación de este Contrato, **TELECABLE** procederá a realizar la liquidación contable de la cuenta de **EL CLIENTE** y a partir de ese momento **TELECABLE** podrá disponer libremente de los equipos para asignarlos a un nuevo **CLIENTE**. Esta liquidación contable o finiquito deberá tener lugar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de la relación contractual.

VIGÉSIMA. RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS: **TELECABLE** procederá con el restablecimiento en la prestación del Servicio por suspensión temporal o definitiva, cuando se haya eliminado la causa que originó la suspensión y cancelado por parte de

EL CLIENTE los pagos pendientes, sus intereses y un cargo por concepto de reconexión. A partir de ese momento, **TELECABLE** deberá llevar a cabo la reconexión en un plazo máximo de una (1) hora, contado a partir de la solicitud de reconexión y el ingreso del pago correspondiente efectuado por **EL CLIENTE**. **TELECABLE** no garantiza a **EL CLIENTE** conservar su numeración o infraestructura, cuando la reconexión del servicio sea realizada con posterioridad a la fecha de la liquidación contable. **VIGÉSIMA PRIMERA. HURTO, ROBO O EXTRAVÍO DEL EQUIPO:** En caso de hurto, robo o extravío del Equipo, **EL CLIENTE** deberá solicitar a **TELECABLE**, inmediatamente, vía telefónica o por escrito, la suspensión de los Servicios, indicando la causa por la que solicita dicha suspensión, quedando liberado de cualquier responsabilidad por uso indebido del mismo, una vez que **TELECABLE** le asigne el número de reporte respectivo, mismo que se proporcionará a **EL CLIENTE** al momento de realizar la solicitud antes mencionada. Una vez levantado el reporte de hurto, robo o extravío, **EL CLIENTE** sólo será responsable de los consumos realizados con anterioridad a dicho reporte, sin perjuicio de la obligación de pago de los cargos fijos para el Plan Tarifario seleccionado. **EL CLIENTE** tendrá el derecho de solicitar a **TELECABLE** el restablecimiento de los Servicios aportando un nuevo dispositivo o comprándole a **TELECABLE** un nuevo equipo. Los precios de los Equipos pueden consultarse en www.telecablecr.com. **VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se dará por terminado en los siguientes casos: (I) **Sin responsabilidad para TELECABLE:** (a) Por muerte, liquidación o quiebra de **EL CLIENTE**; (b) Por insolvencia o quiebra de **EL CLIENTE**; (c) Por falta de pago de **EL CLIENTE** de dos o más facturas acumuladas durante la vigencia del presente Contrato; (d) Por engaño, fraude o mala fe al momento de la suscripción del Contrato o disfrute posterior del bien o Servicio; (e) Por actuación dolosa que ocasione un daño o comprometa de alguna manera, la prestación de los Servicios o la operabilidad e integridad de la red; (f) Por la cesión de los derechos del **CLIENTE** derivados de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **TELECABLE**; (g) Por realización de Prácticas Prohibidas; (h) Por solicitud de **EL CLIENTE**. La terminación anticipada de este Contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, exceptuando el inciso (a) anterior, no exime a **EL CLIENTE** de pagar los saldos vencidos. (II) **Sin responsabilidad para el CLIENTE:** (a) Por disolución o liquidación de **TELECABLE**; (b) Por mandamiento de autoridad judicial o administrativa competente que expresamente lo exima de tal responsabilidad; o (c) Por cualquier otra causa señalada expresamente por las leyes y reglamentos aplicables. **VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos de este Contrato, las partes señalan como sus domicilios o medios para atender notificaciones y en general cualquier comunicación, los que se describen en la carátula. Asimismo, **EL CLIENTE** se obliga a notificar inmediatamente y por escrito a **TELECABLE** cualquier cambio de domicilio o medio de recepción para fines de facturación y cualquier otra obligación derivada del presente Contrato, y acepta que se tenga por recibido cualquier factura o comunicación que se le dirija al domicilio indicado en la carátula de este Contrato, el cual se considerará como vigente y válido para los fines de este Contrato mientras no se le haya notificado a **TELECABLE** un cambio de domicilio o medio de recepción por escrito. Las notificaciones que **EL CLIENTE** haga se tendrán por aceptadas en el momento en que efectivamente las reciba **TELECABLE** en su domicilio, mismo que se indica en la factura de **EL CLIENTE**. **VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** En caso que la SUTEL apruebe modificaciones al presente Contrato, **TELECABLE** se obliga a comunicarlas por escrito a **EL CLIENTE** quien, en caso que le afecten las nuevas condiciones, podrá darlo por terminado en caso de no estar de acuerdo con dichas modificaciones. En caso de que **EL CLIENTE** no manifieste lo contrario dentro del mes siguiente contado a partir de la comunicación de **TELECABLE**, se tendrán por aceptados dichos cambios. **EL CLIENTE** acepta por voluntad propia y libre de cualquier tipo de presión, que las tarifas y condiciones comerciales de prestación de los Servicios podrán ser modificadas de manera unilateral por **TELECABLE**, de conformidad con lo que dispone el artículo veintiocho (28) del Reglamento de Protección al Usuario Final, respetando la regulación tarifaria vigente, y bastando para ello la notificación que haga **TELECABLE** al respecto por cualquier medio escrito, publicada por 2 medios de comunicación masiva y en su

página web www.telecablecr.com con un mes de antelación. En caso de realizarse alguna modificación en los precios, en la cual **EL CLIENTE** no este conforme, podrá dar por finalizado el presente contrato dentro del mes siguiente a la notificación hecha según se indica en la presente cláusula. **VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN:** **EL CLIENTE** no podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones que adquiere en virtud de este Contrato sin la autorización previa y por escrito de **TELECABLE**. En todo caso, **EL CLIENTE** deberá estar al día en sus obligaciones con **TELECABLE** para poder realizar la cesión. **TELECABLE** se reserva el derecho de rechazar dicha solicitud y de establecer las condiciones requeridas para su aceptación. **VIGÉSIMA SEXTA. INFORMACIÓN:** **EL CLIENTE** de conformidad con lo establecido en el contrato, podrá autorizar expresamente a **TELECABLE** para fines del giro normal de su operación, la investigación, reproducción, almacenamiento, acceso y transmisión interna total o parcial de los datos e información que con motivo del presente Contrato se hagan del conocimiento de **TELECABLE**. Asimismo y en cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en la regulación vigente y siempre que haya sido autorizado por **EL CLIENTE** en la carátula de este Contrato, **TELECABLE** de forma directa o a través de terceros debidamente autorizados, estará facultada para ofrecerle y/o enviarle a **EL CLIENTE** diversos bienes, productos, servicios, promociones, novedades, mensajes, avisos de consumo o avisos de mora, empleando al efecto cualquier medio de comunicación disponible al que tenga acceso **EL CLIENTE**. **TELECABLE** se obliga a no ceder o transmitir a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, los datos e información proporcionada por **EL CLIENTE** a **TELECABLE** con motivo del presente Contrato. **VIGÉSIMA SETIMA. DATOS PERSONALES Y AUTORIZACIÓN DE INFORMACIONES Y REFERENCIAS:** **EL CLIENTE** de conformidad con lo establecido en el presente contrato, podrá autorizar a **TELECABLE** para que recolecte información y la procese en una base de datos que se alimentará de la información personal de **EL CLIENTE** voluntariamente brinda para la formalización del presente Contrato. Dicha base de datos tiene como finalidad que **TELECABLE** cuente con la información necesaria de los CLIENTES para el giro normal de su operación y eventual cobro de deudas pendientes. Asimismo, en virtud de que **TELECABLE** tiene políticas de transparencia y buenas prácticas comerciales, **EL CLIENTE** podrá autorizar a **TELECABLE** para que obtenga información personal no sensible de otras fuentes y para que reporte, actualice o transfiera a cualquier banco o central de datos, la información y referencias relativas a sus datos personales que constan en la base de datos de **TELECABLE**, incluyendo los relativos a su comportamiento como usuario del servicio, sobre el cumplimiento de sus obligaciones y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de su(s) cuenta(s) y en general el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. **VIGÉSIMA OCTAVA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:** Sin perjuicio de cualquier otra limitación de responsabilidad establecida al efecto en el Contrato, **TELECABLE** no asume las obligaciones a cargo de terceros relacionados con la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato; en el caso de obligaciones a cargo de terceros, mencionando en forma no limitativa aquella derivada por garantía y servicios de mantenimiento de Equipos, alquilados, entre otros, **TELECABLE** se compromete a servir de facilitador y gestor de ejecución de garantías o compromisos de terceros. Adicionalmente, **TELECABLE** no será responsable en la prestación de los servicios por daños indirectos o consecuenciales; quedando expresamente limitada su responsabilidad a la obligación de indemnizar conforme a la metodología establecida en la cláusula Décima Sexta - Indemnizaciones por Interrupción Temporal. **VIGÉSIMA NOVENA. IMPUESTOS:** **EL CLIENTE** será responsable del pago de los tributos que se pudieren generar en virtud de los servicios contratados. **TRIGÉSIMA. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS:** **EL CLIENTE** tiene derecho a presentar peticiones, quejas y reclamos a **TELECABLE**, en cualquier SAC, SAT al número 1414 o por cualquier medio disponible por **TELECABLE** y publicado en el sitio www.telecablecr.com. Contra las decisiones que adopte **TELECABLE** en la ejecución del presente Contrato, **EL CLIENTE** tendrá derecho, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión proferida por **TELECABLE**, a presentar solicitud de reconsideración, sin perjuicio del uso de la vía a la cual la regulación le da derecho. En caso de que **EL CLIENTE** presente sus peticiones, quejas o

reclamos mediante escrito, **TELECABLE** notificará su decisión en la dirección de notificaciones registrada por el **CLIENTE**. **TELECABLE** será el responsable de las averías que le sean directamente imputables. En caso de presentarse alguna avería imputable a **TELECABLE** en la prestación del servicio, de acuerdo con lo descrito anteriormente, **EL CLIENTE** tendrá derecho a compensación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. La metodología que se utilizará para determinar la compensación será la establecida en el artículo 26 del Reglamento de Prestación y Calidad del Servicio y será aplicada en la siguiente facturación **EL CLIENTE** brindará las facilidades necesarias para que el personal de **TELECABLE** ingrese a sus instalaciones a efectuar las labores de instalación y revisión, siempre que dicho personal se presente debidamente identificado.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO ALQUILADO: **EL CLIENTE** reconoce y acepta que el Equipo Alquilado adquirido a **TELECABLE**, podrá contener características de fabricación que impidan que el Equipo Alquilado opere en una red distinta a la de **TELECABLE** o que opere en una red con tecnología distinta a la de **TELECABLE**; en este supuesto, **TELECABLE** advertirá debidamente a **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** acepta las condiciones descritas en la presente cláusula ejerciendo su derecho a la libre elección, en el entendido que existen ofertas alternativas en el mercado en las que el Equipo Alquilado no presenta ningún tipo de restricción.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DESACTIVACIÓN DE EQUIPOS: **EL CLIENTE** reconoce y acepta que cuando el Equipo Alquilado haya sido extraviado, hurtado, o desactivado por no pagar ninguna factura recibida con posterioridad a la venta, facultará a **TELECABLE** para desactivar el funcionamiento del Equipo Alquilado dentro de su Red. En esa situación **EL CLIENTE** podrá solicitar a **TELECABLE** que personal de ésta proceda a recoger el equipo de la casa de habitación, por lo cual se le cobrará a **EL CLIENTE** un cargo extra el cual figurará en la página web.

TRIGÉSIMA TERCERA. **EL CLIENTE** declara expresamente que conoce y acata las normas legales que prohíben contenidos perjudiciales para menores de edad en cualquier modalidad de información en las redes globales, como por ejemplo pornografía, explotación sexual u ofrecimiento de servicios comerciales que impliquen abuso sexual; y además, se obliga a prevenir y no permitir el acceso desde su terminal a los menores de edad a dichos contenidos.

TRIGÉSIMA CUARTA. CONDICIONES DE CALIDAD: **TELECABLE** prestará sus servicios en estricto apego a la regulación vigente en materia de calidad y es enteramente responsable por los servicios prestados dentro de su propia Red, garantizando una disponibilidad de al menos el 99.97%. No obstante lo anterior, **TELECABLE** expresamente manifiesta que durante la prestación de el (los) servicio(s) a **EL CLIENTE**, es posible que se presenten fallas, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, y **EL CLIENTE** expresamente acepta esta situación. **EL CLIENTE** tendrá derecho a solicitar las compensaciones y reembolsos, conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los términos indicados en los anexos del presente contrato. Los parámetros de calidad fijados en este contrato según lo establecen los artículos 89, 90, 91, 92, 95, 96, 97 y 98 del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios son los siguientes:

Transferencia de datos

<u>Niveles de sobresuscripción nacional e internacional</u>	
<u>Domiciliar</u>	<u>1:20</u>
<u>Niveles de retardo local</u>	

<u>Datos de mejor esfuerzo</u>	<u>70 ms</u>
<u>Niveles de retardo internacional</u>	
<u>Datos de mejor esfuerzo</u>	<u>280 ms</u>
<u>Pérdida de paquetes local</u>	
<u>Datos de mejor esfuerzo</u>	<u>5%</u>
<u>Pérdida de paquetes internacional</u>	
<u>Datos de mejor esfuerzo</u>	<u>5%</u>

Telefonía IP

<u>Calidad de Servicio</u>	<u>Umbral de Retardo Local (ms)</u>	<u>Umbral de Retardo Internacional (ms)</u>	<u>Umbral de jitter local (ms)</u>	<u>Umbral de Jitter internacional (ms)</u>	<u>Umbral de pérdida de paquetes local (%)</u>	<u>Umbral de pérdida de paquetes internacional (%)</u>
<u>0</u>	<u>20</u>	<u>80</u>	<u>15</u>	<u>25</u>	<u>0,5%</u>	<u>0,5%</u>

<u>Parámetro</u>	<u>Umbral</u>
<u>Completación de llamadas tráfico entrante</u>	<u>85%</u>
<u>Completación de llamadas tráfico saliente</u>	<u>85%</u>
<u>Demora del todo de marcado</u>	<u><3 s</u>
<u>Demora del tono de conexión</u>	<u>< 6,5 s</u>

El umbral máximo de cumplimiento respecto al porcentaje de ocupación de los enlaces a nivel local e internacional, es de 80%, para cualquier punto de la red.

Cumplimiento del desempeño de la velocidad de transferencia local e internacional respecto a la velocidad contratada. Corresponde a la relación entre la velocidad contratada (velocidad de línea) entre el cliente y el operador o proveedor y la velocidad real de transferencia

(throughput) que experimentan los clientes tanto para comunicaciones locales como internacionales.

Este parámetro debe cumplirse para la velocidad de envío y descarga de información, en condiciones de uso bidireccional simultáneo del enlace y sus umbrales mínimos se fijan en la siguiente tabla por cada tipo de servicio:

Tipos de servicio	Umbral de throughput
Domiciliar	80%

TRIGÉSIMA QUINTA. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO: TELECABLE

se compromete a prestar los servicios de mantenimiento y soporte técnico en los servicios que brinda con eficiencia y en forma continua durante las veinticuatro horas del día, en los trescientos sesenta y cinco días del año, salvo caso fortuito, fuerza mayor, culpa de **EL CLIENTE** o hecho de un tercero. Asimismo **EL CLIENTE** autoriza a **TELECABLE** para que por medio de su personal o cualquier otro contratado por este, debidamente identificado, pueda inspeccionar sus instalaciones para verificar el uso y estados de los servicios y/o equipos cuando así lo requiera. En el caso de trabajos de mantenimiento preventivo de la Red, **TELECABLE** notificará a sus clientes por cualquiera de los medios seleccionados por **EL CLIENTE** con al menos 72 horas de antelación a la realización de los mismos y realizará al menos una publicación en un medio de comunicación masiva. **TRIGÉSIMA SEXTA.** El plazo de atención de averías y no conformidades será de 12 y 6 horas respectivamente. **TRIGÉSIMA SETIMA** Para los casos en que **EL CLIENTE** obtenga una licencia para la utilización de un software, el usuario no deberá (i) copiar, usar, analizar, modificar, distribuir, revender, reproducir, acceder, descompilar, desensamblar, traducir, convertir o aplicar cualquier procedimiento o hacer ingeniería de reversa a todo o parte del software licenciado ni intentar hacerlo; (ii) autorizar o consentir en que otra persona realice dichas actividades o intente hacerlo; o (iii) remover cualquier marca registrada o información relacionada con la propiedad intelectual de la documentación relacionada con el software licenciado. En el evento en que **EL CLIENTE** haya adquirido una aplicación para el servicio de correo, el usuario entiende y acepta, que **TELECABLE** no es responsable por ataques de seguridad ocurridos en el servidor de correo del usuario; el usuario debe verificar y contactar a su proveedor de correo para conocer los términos y condiciones sobre seguridad. **TRIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes convienen en someterse expresamente a las leyes de la República de Costa Rica. Leído este Contrato se suscribe en un original y 2 copias, quedando el original en poder de **TELECABLE** y una copia en poder de **EL CLIENTE**, y enteradas las partes de su alcance y contenido de la carátula y reverso, lo aceptan y firman en la Ciudad de [] a los [] días del mes de [] de [].

POR TELECABLE

EL CLIENTE